

**PROYECTO DE LEY**  
**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 41 Y 54 DE LA LEY IGUALDAD**  
**DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON**  
**DISCAPACIDAD, LEY N.º 7600**

**Expediente N.º 19.575**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La Ley N.º 7600 ha representado un gran avance en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, sin embargo es necesario ir remozando esta ley en algunos temas puntuales con el fin de adaptarla a las nuevas necesidades de esta población.

En mi condición de diputado he escuchado a muchas personas que se les hace discriminatorio el hecho de frecuentar algunos parques públicos en sus comunidades y sobre todo a aquellos que incluyen instalaciones de juegos como por ejemplo los play ground que no cuentan con instalaciones o edificaciones para personas con alguna discapacidad, limitándoles el derecho a una sana distracción.

En ese sentido, es importante que nuestro país avance en procurar que este tipo de instalaciones se vayan adaptando progresivamente para que estas personas puedan efectivamente hacer uso y disfrute de esas instalaciones.

A pesar de que el paradigma con relación a los derechos de las personas con discapacidad es que cuenten en todo lugar con espacios accesibles, lo cierto es que en la práctica de este derecho no se ha consolidado, por lo que se hace necesario proponer enmiendas que le den mayor músculo a esta ley.

El Estado a través del Midepor y especialmente las municipalidades deben de impulsar políticas públicas que fomenten el deporte y la distracción a través de nuevas especificaciones en lo que se refiere a construcciones y edificaciones o instalación de parques de recreación que faciliten a las personas con discapacidad el uso y disfrute de su entorno.

La propuesta de esta iniciativa de ley es puntual y simple, se pretende que en la construcción de parques en las que se incluyan instalaciones de juegos al menos un 20% del total de esos juegos estén adaptados a las necesidades de las personas con discapacidad.

El Estado, las instituciones que se dedican al deporte y la recreación las municipalidades deben ser más creativas en propuestas de edificaciones o construcciones que permitan ser más inclusivas para las personas con alguna discapacidad, los reglamentos sobre edificaciones deben estar hechos tomando en cuenta a esta población que ronda las 400 mil personas en nuestro país.

A pesar de que la Ley N.º 7600 incluye normas relacionadas con estos aspectos, aún le quedamos debiendo a este sector de la población, por lo que la reforma a esta ley es específica en el tanto señala un porcentaje de un 20% de las instalaciones de juegos que se edifiquen en parques con la idea de que estas personas puedan acceder, usar, disfrutar de esas instalaciones.

Estamos convencidos de que este tipo de ordenanzas, por simples que puedan parecer, significan mucho para estas personas y sin duda alguna propuestas como estas generan mayor discusión sobre lo que le estamos debiendo como sociedad a las personas con discapacidad.

Por lo anterior se somete a consideración de las y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 41 Y 54 DE LA LEY IGUALDAD  
DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD, LEY N.º 7600**

**ARTÍCULO 1.-** Para que los artículos 41 y 54 de la Ley Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley N.º 7600 se lean de la siguiente manera:

**“Artículo 41.- Especificaciones técnicas reglamentarias**

Las construcciones nuevas, ampliaciones o remodelaciones de edificios, parques, aceras, jardines, plazas, vías, servicios sanitarios u otros espacios de propiedad pública, deberán efectuarse conforme a las especificaciones técnicas reglamentarias de los organismos públicos y privados encargados de la materia.

Las edificaciones privadas que impliquen concurrencia y brinden atención al público deberán contar con las mismas características establecidas en el párrafo anterior.

Las mismas obligaciones mencionadas regirán para los proyectos de vivienda de cualquier carácter financiados total o parcialmente con fondos

públicos. En este tipo de proyectos las viviendas asignadas a personas con discapacidad o familias de personas en las que uno de sus miembros sea una persona con discapacidad deberán estar ubicadas en un sitio que garantice su fácil acceso.

Deberá procurarse que el diseño de las construcciones señaladas en el párrafo primero de este artículo contengan un enfoque inclusivo teniendo en consideración las necesidades especiales que tienen diferentes tipos de personas para que no sean excluidas por su discapacidad.”

**“Artículo 54.- Acceso a la cultura, el deporte y las actividades recreativas**

Los espacios físicos donde se realicen actividades culturales, deportivas o recreativas deberán ser accesibles a todas las personas. En la construcción de parques en las que se incluyan instalaciones de recreación deberán de instalarse al menos un 20% que sean aptas para el disfrute de las personas con discapacidad.

Las instituciones públicas y privadas, que promuevan y realicen actividades de estos tipos, deberán proporcionar los medios técnicos necesarios para que todas las personas puedan disfrutarlas.

El Estado a través del Instituto del Deporte y la Recreación impulsará una política pública a fin de que se cumpla con lo que se indica en esta ley.”

**ARTÍCULO 2.-** Rige a partir de su publicación.

Humberto Vargas Corrales

Óscar López Arias

**DIPUTADOS**

**21 de mayo de 2015.**

**NOTA:** Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial Dictaminadora de los proyectos de ley sobre temas vinculados con las personas con discapacidad, Expediente 19.181.

1 vez.—Solicitud N° 34483.—O. C. N° 25003.—(IN2015039890).